



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM

2

8 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

**POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES COMO UN ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES COMO UN ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 12 numeral 1 fracciones II y XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), la Convención de Belém Do Pará, donde se reconoce la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer, ha permitido encaminar los esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo que el Estado como integrante de la Federación, ha construido un marco jurídico a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

SEGUNDO. Con fecha 14 de febrero de 1998, mediante Decreto número 33, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, cuyas garantías y principios rectores son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de las y los miembros de la familia.

TERCERO. El día 29 de noviembre del año 2008, se expidió el Decreto número 417, mediante el cual se aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y sus principios rectores son: la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la libertad y autodeterminación de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

CUARTO. Con fecha 9 de mayo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto número 523, mediante el cual se aprobó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo sus principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

QUINTO. Los instrumentos jurídicos antes referidos, han sido insuficientes para combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres, que se ejerce en el hogar, en el trabajo, en la escuela y en lugares públicos, por tal motivo mediante el decreto emitido el día 22 de mayo de 2012 por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 26 de mayo de 2012, es que se creó el **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**, como un órgano desconcentrado dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual se constituyó con la concentración múltiple de las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que en un mismo lugar brindan atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

El Centro de Justicia para las Mujeres, principalmente brinda apoyo psicológico, social, jurídico, de salud, refugio temporal, empoderamiento económico, así como el otorgamiento de facilidades para el adecuado acceso a la justicia; con el fin de

permitir que las mujeres del Estado de Colima, cuenten con las condiciones de rehacer su vida en un ambiente agradable, cómodo, libre de violencia, que preserve su tranquilidad y garantice el respeto a sus derechos humanos, evitando también la violencia institucional a través de acciones aisladas de cada dependencia.

SEXTO. En el artículo 16 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicada en fecha 25 de octubre de 2014, se contempló al Centro de Justicia para las Mujeres, dentro de la estructura orgánica, integrándola a la Procuraduría General como una Dirección, siendo esta centralizada, pues así quedó prevista tal y como a continuación se aprecia:

ARTÍCULO 16.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría y al Ministerio Público, se contará con las áreas y elementos siguientes:

- I. Una Subprocuraduría General de Procedimientos Penales;*
- II. Una Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas;*
- III. Una Visitaduría General;*
- IV. Un Ministerio Público, quien fungirá como Secretario Particular del Procurador;*
- V. Una Dirección General de Procedimientos Penales;*
- VI. Una Dirección de Justicia Familiar y Civil;*
- VII. Una Dirección de Soluciones Alternas;*
- VIII. Una Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas;*
- IX. Una Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres;**
- X. Una Dirección General de la Policía Investigadora;*
- XI. Una Dirección General de Servicios Periciales;*
- XII. Una Dirección Jurídica y de Asesoría;*
- XIII. Una Dirección de Capacitación y Formación Profesional;*
- XIV. Una Dirección de Informática, Sistemas y Estadística;*
- XV. Una Dirección de Servicios Administrativos;*
- XVI. Una Dirección de Comunicación Social;*
- XVII. Las Subdirección que sean necesarias para el eficaz funcionamiento;*
- XVIII. Visitadores auxiliares que sean necesarios para apoyar en las necesidades de la Procuraduría;*
- XIX. Los Agentes del Ministerio Público que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones;*
- XX. Los Agentes del Ministerio Público Especializados que se requieran;*
- XXI. Los Jefes de Departamento que se requieran;*
- XXII. Los Secretarios Auxiliares del Ministerio Público que se requieran;*
- XXIII. Los Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones;*
- XXIV. Los Agentes de la Policía Investigadora que se requieran;*
- XXV. Los Peritos que se requieran; y*
- XXVI. El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el servicio.*

SÉPTIMO. En tanto, que el establecimiento orgánico de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres, no se encontraba constituida como un órgano desconcentrado, dejando de atenderse con esto tanto al decreto de creación, así como a la Guía Metodológica del Modelo de los Centros de Justicia de las Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues tal dirección dependía de la Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a víctimas, encontrándose integrada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.- La Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres dependerá de la Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas, y estará integrada por:

- I. Una Directora;*
- II. El número de profesionistas que el servicio requiera; y*
- III. El número de personal administrativo y de apoyo necesario.*

OCTAVO. En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de Agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de

autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

Sin embargo tal publicación trajo como consecuencia a través de su artículo segundo transitorio, la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima; no obstante que en la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, solo contempló en su estructura orgánica contenida en el su artículo 8° numeral 1, pocas áreas sin que para tal efecto se estableciera el Centro de Justicia para las Mujeres, pues la estructura orgánica de esta Fiscalía General solo contempló las siguientes áreas:

ARTÍCULO 8. Estructura orgánica de la Fiscalía General

1. *Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, se integrará por las unidades y órganos siguientes:*
 - I. *Fiscal General;*
 - II. *Secretaría Particular del Fiscal General;*
 - III. *Vice Fiscalía de Procedimientos Penales;*
 - IV. *Vice Fiscalía de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas;*
 - V. *Dirección General de Procedimientos Penales;*
 - VI. *Dirección General de la Policía Investigadora;*
 - VII. *Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
 - VIII. *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
 - IX. *Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas; y*
 - X. *Visitaduría General (Órgano Interno de Control).*

NOVENO. Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica, esta Institución podrá emitir acuerdos, reglamentos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, así como cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institución, así como para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Por tal motivo es que el Fiscal General del Estado de Colima, Bryant Alejandro García Ramírez, presentó ante la LX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Colima, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de esta Fiscalía General, mediante la cual se realizó la integración del Centro de Justicia para las Mujeres, en el artículo 8° como parte de su estructura orgánica, así mismo se contempló la adición del título cuarto denominado DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, el cual en su CAPÍTULO I se estableció el CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, mismos que comprenden los artículos 81 al 83. Esto con la finalidad de dar certeza y legalidad a dicho centro estableciéndolo como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía operativa y técnica, dependiente administrativamente de la Fiscalía General, cuyo objeto es propiciar el acceso a la justicia integral para las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia de género, desarrollando la atención de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada en un ambiente agradable, seguro, confiable y libre de violencia. Iniciativa que fue aprobada a través del decreto número 28 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de diciembre de 2021.

Es por lo expuesto, y con la intención de que esta Fiscalía General del Estado de Colima, pueda fortalecer al Centro de Justicia para las Mujeres y que esta cuente con las condiciones para cumplir con los objetos y fines para los cuales fue creada, que resulta pertinente mejorar el funcionamiento de los servicios que ofrece esta Institución a través del Centro de Justicia Para las Mujeres, conforme lo permite el marco legal, por tal motivo he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO. Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, con el carácter de órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía operativa y técnica, dependiente administrativamente de la Fiscalía General.

SEGUNDO. El Centro de Justicia Para las Mujeres podrá establecer su domicilio de manera indistinta en cualquiera de los municipios donde la Fiscalía General establezca nuevos Centros, los cuales orgánicamente se establecerán en coordinaciones y dependerán de la titular del Centro de Justicia para las Mujeres.

TERCERO. El Centro de Justicia Para las Mujeres tiene por objeto brindar servicios especializados, integrales, con perspectiva de género, bajo los enfoques psicosocial, diferencial y con estricto respeto a los derechos humanos, propiciando el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia familiar y de género, así como de las víctimas directas e indirectas, desarrollando la atención de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, en un ambiente agradable, seguro, confiable, libre de prejuicios, estereotipos y violencias, para garantizar que por parte de los servidores públicos, no se limite el acceso a los derechos fundamentales de las mujeres, víctimas directas e indirectas.

CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar de manera interinstitucional, a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia familiar y de género, así como de las víctimas directas e indirectas, y el ejercicio efectivo de sus derechos a una vida libre de violencia, dando certeza, uniformidad, calidad y seguridad jurídica a la actuación integral de las Instituciones Participantes;
- II. Orientar, asesorar, acompañar y canalizar a las víctimas de violencia, en los procesos necesarios para fomentar mecanismos que favorezcan la toma de decisiones informadas atendiendo su problemática, salvaguardando su integridad, dignidad y vida, con la intención de recuperar su seguridad y garantizar su pleno acceso a la justicia, encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;
- III. Brindar atención especializada, secuencial y gratuita a las mujeres, víctimas directas e indirectas, favoreciendo su empoderamiento y la reparación del daño causado, evitando la revictimización a través de la prestación de servicios integrales e interdisciplinarios bajo el mismo techo y a través de redes de instancias asociadas;
- IV. Promover la cultura de la denuncia y cero tolerancia respecto de los delitos de violencia familiar y por razón de género, para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas;
- V. Promover y celebrar acuerdos, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos, con dependencias del orden Federal, Estatal y Municipal, Organismos Autónomos, Asociaciones Civiles y del Sector Privado, a efecto de garantizar y fortalecer la coordinación, articulación y vinculación de acciones interinstitucionales, a favor de las víctimas de violencia familiar y de género;
- VI. Apoyar al diseño y fortalecimiento de políticas públicas en auxilio de las instituciones gubernamentales, al igual que impulsar las de la sociedad, a fin de erradicar la violencia familiar y de género, favoreciendo el desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;
- VII. Crear e implementar políticas públicas instrumentadas y articuladas en concordancia con la política estatal integral desde la perspectiva de género, buscando mayores niveles de inclusión y paridad de género, además de promover las condiciones sociales adecuadas y garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos, integrando la planeación estratégica que contenga los programas, instrumentos, proyectos y metas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género;
- VIII. Gestionar e impulsar el conocimiento y el respeto de los derechos humanos, a través del robustecimiento de mecanismos administrativos para fortalecer y reivindicar los medios de protección, mismos que deben ser eficaces, eficientes y suficientes;
- IX. Promover y contribuir con las autoridades y organismos no gubernamentales, a fin de diseñar programas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la igualdad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y con ello mejorar la condición social de la población y la eliminación de todas las formas de discriminación, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- X. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- XI. Aplicar los recursos financieros que le sean aprobados en su presupuesto anual, así como aquellos que le sean otorgados para la aplicación de proyectos institucionales locales o federales para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Promover y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas precautorias que garanticen los derechos y la salvaguarda personal, física, emocional, laboral, patrimonial, económica y sexual de la víctima de violencia;

- XIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las víctimas, cuando así lo requieran; y
- XIV.** Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. Son principios rectores del Centro de Justicia Para las Mujeres los siguientes: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, certeza, legalidad, independencia, confidencialidad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y la Ley General del Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEXTO. El Centro de Justicia Para las Mujeres se integrará por una directora general y las coordinaciones que resulten necesarias, así como del número de profesionistas de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado con las Instituciones Participantes, Asociaciones civiles y Sector Privado, a efecto de brindar el servicio los 365 días del año.

SÉPTIMO. El Titular de la Fiscalía General del Estado, nombrará y removerá libremente a la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres y al personal del Centro que pertenezca a la Fiscalía.

El personal externo a la Fiscalía que se encuentre adscrito al Centro de Justicia será nombrado y removido por los titulares de las dependencias a las que pertenezcan.

OCTAVO. La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres y las funcionarias que lleven a cabo la operación del mismo, tendrán las facultades y atribuciones que sean propias de su puesto, cargo o comisión, y deberán satisfacer los requisitos y perfiles establecidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en el Modelo de Atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su reglamento, la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su reglamento, así como los demás que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida y que sean necesarias para lograr los fines del Centro de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los Manuales de Organización y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres, deberán expedirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 03 DE ENERO DE 2022
LICENCIADO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Marco Antonio Valencia Villatoro

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500